



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se acuerda poner fin al procedimiento de sorteo destinado a la selección de los compradores provisionales y a la ordenación de los demandantes en lista de espera de las viviendas protegidas del Plan Especial incluidas en la 2.ª fase de la promoción de viviendas "La Pilara", promovida por la entidad URVICASA, en la ciudad de Badajoz. (2010062855)

HECHOS

Primero. Con fecha 1 de julio de 2008 se convoca, mediante resolución del Consejero de Fomento, el sorteo para la selección de los compradores provisionales y la ordenación de los demandantes en lista de espera de las viviendas protegidas del Plan Especial incluidas en la 2.ª fase de la promoción de viviendas "La Pilara", promovidas por la entidad URVICASA, en la ciudad de Badajoz.

Segundo. De acuerdo con las bases de la convocatoria, el 21 de noviembre de 2008, a las 12,00 horas, tuvo lugar en el Palacio de Congresos "Manuel Rojas" el sorteo público y ante notario.

Tercero. Mediante resolución del Consejero de Fomento de fecha 28 de noviembre de 2008 se aprueba el listado definitivo de resultados del sorteo, considerándose efectuado desde ese momento el primer llamamiento de compradores provisionales, sucediéndose, con posterioridad, otros muchos.

Cuarto. Con fecha 17 de noviembre de 2010, el Director General de Vivienda y Arquitectura, de conformidad con el disposición transitoria segunda del Decreto 104/2010, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Registro de Demandantes y los procedimientos de sorteo en materia del Plan Especial de Vivienda, acuerda la aplicación del artículo 50 y concordantes de dicho decreto al procedimiento de sorteo objeto de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 50 del Decreto 104/2010, de 23 de abril, regula las causas que ponen fin al procedimiento de sorteo.

De lo actuado en el procedimiento de sorteo se extrae que se han efectuado más de tres llamamientos, como compradores provisionales, de demandantes en lista de espera, por lo que de conformidad con la letra c) del artículo 50 del Decreto 104/2010, de 23 de abril, concurre causa que pone fin al procedimiento de sorteo.

Segundo. El artículo 52 del Decreto 104/2010, de 23 de abril, en cuanto al contenido mínimo de la resolución que ponga fin al procedimiento de sorteo.

Tercero. El artículo 51 del Decreto 104/2010, de 23 de abril, que previene:

1. Finalizado el procedimiento de sorteo, si existieran viviendas vacantes o las hubiere en el futuro, y no se hubieren agotado las listas de espera de los demandantes que participaron en el sorteo, se observarán las siguientes reglas:



- a) Los demandantes en lista de espera serán llamados según el orden resultante del sorteo.
 - b) El promotor asumirá el llamamiento de los compradores sustitutos para cubrir las viviendas vacantes, publicándolo en un tablón de anuncios de la oficina abierta al público donde deban formalizarse los contratos de reserva, y comunicándolo previamente al Registro, que constará que el llamamiento se acomoda al orden resultante del sorteo y a las previsiones establecidas en la presente norma, antes de su publicación.
 - c) El llamamiento deberá identificar a los compradores sustitutos convocados, pudiendo comprender más compradores que viviendas vacantes. Si éstas se agotaran antes de cumplimentar todos los llamamientos, los demandantes que hubieren acudido a su cita para elegir una vivienda, y a quienes no se hubiere podido ofrecer ninguna por no existir vacantes, pasarán a integrar una nueva lista de espera, que deberá regir en el llamamiento inmediato posterior.
 - d) No existirá asignación directa de vivienda, de manera que el demandante llamado como comprador sustituto tendrá derecho a elegir entre las viviendas que hubiera vacantes, dentro de las que se hallen reservadas al grupo a que pertenezca, si hubiere más de una en el momento de su elección. Los compradores sustitutos deberán presentar el impreso oficial que acredite la formalización del contrato de reserva y la entrega de la señal, debidamente firmado por la promotora.
 - e) No serán de aplicación los artículos 37, 41, 42 y 43 del Decreto 104/2010, de 23 de abril.
2. Una vez agotadas las listas de espera de los demandantes que participaron en el sorteo, el promotor podrá atender la demanda de vivienda que efectúen terceros interesados que cumplan los requisitos para acceder a su propiedad.

Cuarto. El artículo 50 del Decreto 104/2010, de 23 de abril, en cuanto a la competencia para adoptar la presente resolución.

En virtud de cuanto antecede, el Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura,

R E S U E L V E :

1. La terminación del procedimiento de sorteo destinado a la selección de los compradores provisionales y la ordenación de los demandantes en lista de espera de las viviendas protegidas del Plan Especial incluidas en la 2.ª fase de la promoción de viviendas "La Píllara", promovidas por la entidad URVICASA, en la ciudad de Badajoz.
2. Informar a los demandantes que los sucesivos llamamientos de compradores sustitutos que, en su caso, deban efectuarse se harán públicos todos los miércoles, en el siguiente tablón de anuncios:
 - Tablón de anuncios ubicado en la oficina de URVICASA sita en la Avda. María Auxiliadora, 59, esquina calle Salvaleón (Badajoz).

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 103.1.c) de la Ley 1/2002, de



28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es susceptible de recurso de reposición ante el Consejero de Fomento en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o, alternativamente, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses computables de idéntica manera (artículos 10.1.a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010.

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

